

CONSTANCIA: Manizales, 26 de febrero de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.



LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO	MAURICIO ALEXANDER GIRALDO ZULUAGA
RADICADO	170014003001 2021 00030 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor **BANCO DE BOGOTÁ S.A** y en contra de **MAURICIO ALEXANDER GIRALDO ZULUAGA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré N° 358037697

- a. Por las sumas de dinero indicadas en la segunda y tercera columna de la tabla siguiente, correspondientes a cada una de las cuotas de amortización del crédito adeudadas:

FECHA DE LA CUOTA	VALOR DE LA CUOTA	VALOR CUOTA SEGURO	INICIO DE LA MORA
16-may-2019 al 15-jun-2019	\$446.270	\$23.800	16-jun-2019
16-jun-2019 al 15-jul-2019	\$451.725	\$23.800	16-jul-2019
16-jul-2019 al 15-ago-2019	\$457.248	\$23.800	16-ago-2019
16-ago-2019 al 15-sep-2019	\$462.837	\$23.800	16-sep-2019

16-sep-2019 al 15-oct-2019	\$468.496	\$0	16-oct-2019
16-oct-2019 al 15-nov-2019	\$474.223	\$0	16-nov-2019
16-nov-2019 al 15-dic-2019	\$480.020	\$0	16-dic-2019
16-dic-2019 al 15-ene-2020	\$485.889	\$0	16-ene-2020
16-ene-2020 al 15-feb-2020	\$491.829	\$0	16-feb-2020
16-feb-2020 al 15-mar-2020	\$497.841	\$0	16-mar-2020
16-mar-2020 al 15-abr-2020	\$503.927	\$0	16-abr-2020
16-abr-2020 al 15-may-2020	\$510.087	\$0	16-may-2020
16-may-2020 al 15-jun-2020	\$516.324	\$0	16-jun-2020
16-jun-2020 al 15-jul-2020	\$522.636	\$0	16-jul-2020
16-jul-2020 al 15-ago-2020	\$529.025	\$0	16-ago-2020
16-ago-2020 al 15-sep-2020	\$535.492	\$0	16-sep-2020
16-sep-2020 al 15-oct-2020	\$542.039	\$0	16-oct-2020
16-oct-2020 al 15-nov-2020	\$548.665	\$0	16-nov-2020
16-nov-2020 al 15-dic-2020	\$555.373	\$0	16-dic-2020
16-dic-2020 al 15-ene-2021	\$562.162	\$0	16-ene-2021

b. Por los **intereses de plazo** a la tasa del 15.69% efectivo anual, siempre que no exceda la tasa máxima legal permitida, causados desde el 16 de mayo de 2019 al 15 de enero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el pagaré N° 358037697:

VALOR	INTERESES DE PLAZO
\$389.105	16-may-2019 al 15-jun-2019
\$383.650	16-jun-2019 al 15-jul-2019
\$378.127	16-jul-2019 al 15-ago-2019
\$372.538	16-ago-2019 al 15-sep-2019
\$366.879	16-sep-2019 al 15-oct-2019
\$361.152	16-oct-2019 al 15-nov-2019
\$355.355	16-nov-2019 al 15-dic-2019
\$349.486	16-dic-2019 al 15-ene-2020
\$343.546	16-ene-2020 al 15-feb-2020
\$337.534	16-feb-2020 al 15-mar-2020
\$331.448	16-mar-2020 al 15-abr-2020
\$325.287	16-abr-2020 al 15-may-2020
\$319.051	16-may-2020 al 15-jun-2020
\$312.739	16-jun-2020 al 15-jul-2020
\$306.350	16-jul-2020 al 15-ago-2020
\$299.883	16-ago-2020 al 15-sep-2020
\$293.336	16-sep-2020 al 15-oct-2020
\$286.710	16-oct-2020 al 15-nov-2020
\$280.002	16-nov-2020 al 15-dic-2020
\$272.213	16-dic-2020 al 15-ene-2021

c. Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas y no pagadas, desde la fecha de su exigibilidad (última columna literal a) hasta el pago total de la

obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

d. Por la suma de **dieciocho millones trescientos mil veintiún pesos (\$18.300.021)** por concepto de saldo insoluto del capital respaldado en el pagaré N° 358037697.

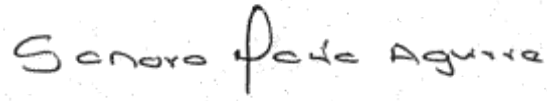
e. Por los **intereses moratorios** sobre el saldo insoluto indicado en el literal d., causados desde el 25 de enero de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (pagaré N° 358037697), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la ejecutada, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal del demandado **MAURICIO ALEXANDER GIRALDO ZULUAGA** podrá realizarse a los correos electrónicos mag19761@outlook.com

CUARTO: Se reconoce personería al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, portador de la tarjeta profesional número 158.462 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE ¹



LFMC

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b17e4a7e0d2456e0d22daef095e6921c8f562cb8b7a0e4ce8aff0e97d301fdd8**
Documento generado en 26/02/2021 04:13:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No.35 fijado el 01 de marzo de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria